

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190001100**
C01

Revisada la petición obrante en consecutivo 38 de esta encuadernación, la misma no puede ser atendida por cuanto la solicitud la eleva el dependiente judicial de la apoderada de Famisanar, que no la facultada, téngase en cuenta que la dependencia judicial se autoriza para los eventos vistos en el arts. 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7486781fbaa63d40a15677a44223ebba85e2475d6f2c2e386d45943bed919426**

Documento generado en 25/10/2021 08:05:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>